

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 326-2017-MDCC

CERRO COLORADO, 3 0 OCT 2017

VISTOS:

La Resolución de Gerencia N° 416-2017-GDUC-MDCC, el recurso de apelación presentado por el administrado Hans Igor Ccallocunto Tineo, con Registro de Trámite Documentario N° 170705I67, la Ordenanza Municipal 418-MDCC, el Informe Legal N° 054-2017-SGALA/GAJ/MDCC, el Proveído N° 267-2017-GAJ-MDCC y la decisión adoptada por el Titular del Pliego; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, erige que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que son recursos administrativos el recurso de reconsideración, y el recurso de apelación; recursos que podrán ser interpuestos dentro de un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el acto administrativo a cuestionarse;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 209° dispone que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 418-MDCC aprobó otorgar beneficios para la Regularización de Licencias de Habilitación Urbana, Recepción de Obras, Licencias de Edificación y Conformidades de Obra en el distrito de Cerro Colorado, regulando en su artículo 3° que podrán acogerse a los beneficios de la mencionada norma, todas aquellas personas naturales y/o jurídicas, propietarias, que hayan ejecutado habilitaciones urbanas y/o edificaciones sin licencia respectiva, desde julio de 1999 hasta el 8 de julio del 2016, debiendo para tal fin cumplir con los requisitos en ese dispositivo legal y la normatividad de la materia;

Que, asimismo posteriormente con Ordenanza Municipal Nº 469-MDCC, se modifica el artículo 3º de la antes mencionada norma municipal señalando que podrán acogerse a los beneficios de la presente norma, todas aquellas personas naturales y/o jurídicas propietarias que hayan ejecutado habilitaciones urbanas y/o edificaciones sin licencia respectiva desde julio de 1999 hasta el 31 de julio del 2017, debiendo para tal fin cumplir con los requisitos exigidos en este dispositivo legal y la normatividad de la materia;

Que, la primera Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República ha determinado en la Casación Nº 1657-2006-LIMA que el orden público está constituido por el conjunto de normas positivas absolutamente obligatorias, donde no cabe transigencia ni tolerancia, por afectar principios fundamentales de la sociedad o las garantías de su existencia;

Que, a través de la Resolución de Gerencia Nº 416-2017-GDUC-MDCC, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, resuelve declarar improcedente la solicitud presentada por el administrado Hans Igor Ccallocunto Tineo, respecto de la solicitud de regularización de licencia de edificación, modalidad "C", de predio ubicado en la Merced de Challapampa II Etapa, Mz, H, Lote 3, Sección 16 y 17 del distrito de Cerro Colorado, de la provincia y departamento de Arequipa;

Que, el administrado Hans Igor Ccallocunto Tineo, interpone recurso de apelación con Registro de Trámite Documentario N° 170705I67, contra la Resolución de Gerencia N° 416-2017-GDUC-MDCC de fecha 06 de junio del 2017, que resuelve declarar improcedente su solicitud de Regularización de Licencia de Edificación, Modalidad "C", del mencionado predio, asimismo con fecha 07 de septiembre del presente el administrado amplía sus fundamentos mediante escrito con Registro de Trámite Documentario N° 170907J93;















Que, la resolución impugnada se basa en la inspección realizada el día 10 de marzo del 2017, en la que se pudo constatar que la edificación se encontraba en plena ejecución; sin embargo, a tenor de la Ordenanza Municipal N° 469-MDCC, en la cual se establece que podrán acogerse a los beneficios de regularización las edificaciones sin licencia desde julio de 1999 hasta el 31 de julio del 2017, apreciándose que las edificaciones realizadas por los administrados se encuentran dentro del periodo permitido por esta norma municipal para su trámite de regularización de licencia de edificación, en tal sentido correspondería declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado, debiéndose para tal fin dejar sin efecto la resolución impugnada;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Proveído N° 267-2017-GAJ-MDCC remite el Informe Legal N° 054-2017-SGALA/GAJ/MDCC en el que se opina que se declare fundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado Hans Igor Ccallocunto Tineo contra la Resolución de Gerencia N° 416-2017-GDUC-MDCC, de fecha 06 de Junio del 2017, expedido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, dejándose sin efecto la misma; se disponga que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro proceda conforme a la Ordenanza Municipal N° 418-MDCC y sus modificatorias, además de los requisitos que correspondan para el trámite de Regularización de Licencia de Edificación presentado por los admisnitrados Hans Igor Ccallocunto Tineo y su conyuge Patricia Escalante Angulo de Ccallocunto;

Que, por lo antes expuesto y estando a las atribuciones que me confiere la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR fundado el recurso de apelación presentado por el administrado Hans Igor Ccallocunto Tineo, contra la Resolución de Gerencia N° 416-2017-GDUC-MDCC.

ARTÍCULO SEGUNDO. ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro proceda conforme a la Ordenanza Municipal N° 418-MDCC y sus modificatorias, además de los requisitos que correspondan para el trámite de Regularización de Licencia de Edificación.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad el cumplimiento de la presente Resolución y a Secretaría General su notificación y archivo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.









